

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Flavio Alfaro: Para la creación, regulación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana e implementación de políticas públicas para precautelar la seguridad** 2
- 02-2026-GADMCN Cantón Naranjito: Que regula la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos en la zona urbana y centros poblados** 55
- **Cantón Quilanga: De aprobación de la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 por alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** 65

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro

CONSTRUYAMOS JUNTOS!

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO

CONSIDERANDO

QUE, es deber primordial del Estado y sus instituciones garantizar el goce de los derechos humanos, las libertades fundamentales de los ciudadanos y la seguridad social;

QUE, el artículo 3 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el estado debe: “garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción”;

QUE, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República, las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

QUE, en los numerales 4 y 7 del artículo 83 de la Constitución, se establecen como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos “...colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir”.

QUE, el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que: “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:” numeral 3 inciso final.- En la formulación, ejecución, evaluación, y control de las políticas públicas y servicios públicos se garantizará la participación de las personas, comunidades, pueblos, y nacionalidades.

QUE, el artículo 95 de la Constitución del Ecuador consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

QUE, el artículo 158 de la norma ibídem, determina que la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

QUE, el tercer inciso del artículo 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobierno autónomo descentralizado.

QUE, la Constitución del Ecuador en su artículo 240 determina que los gobiernos autónomos descentralizados en el marco de sus competencias tendrán facultades legislativas en su circunscripción territorial correspondiente;

QUE, el artículo 393 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará la “Seguridad Humana” a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz, prevenir las formas de violencia y discriminación; y, la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

QUE, el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclama que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

QUE, el artículo 29 de la citada Declaración también establece: "1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad" y "2. En el 'ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

QUE, el artículo 54 literal n) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, “crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”

QUE, el artículo 60 literal q) del COOTAD, establece como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa, “coordinar con la Policía Nacional, la comunidad, y otros organismos relacionados

con la materia de seguridad, la formulación y ejecución de políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

QUE, el artículo 64, literal m) del COOTAD determina como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural, coordinar con la Policía Nacional, la sociedad y otros organismos lo relacionado con la Seguridad Ciudadana, en el ámbito de sus competencias; y en el literal n) las que determine la ley.

QUE, el artículo 70 literal n) del COOTAD, establece como una atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, coordinar un plan de Seguridad Ciudadana, acorde con la realidad de cada Parroquia Rural y en armonía con el plan cantonal y nacional de seguridad ciudadana, articulando, para tal efecto, el Gobierno Parroquial Rural, el Gobierno Central a través del organismo correspondiente, la ciudadanía y la Policía Nacional.

QUE, el inciso cuarto del artículo 140 del COOTAD determina; la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.

QUE, el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante, COESCOP) dice que, “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado.

QUE, el artículo 219 del COESCOP establece que “las máximas autoridades de las entidades complementarias de seguridad y cada uno de sus entes rectores, tienen la obligación de coordinar y ejecutar acciones conjuntas encaminadas a complementar y reforzar el trabajo de vigilancia,

control y prevención que realizan. En el cumplimiento de su gestión, se articularán con la política pública a cargo del ministerio rector del orden público, protección interna y seguridad ciudadana”;

QUE, el artículo 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del Sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública y del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

QUE, el artículo 4 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en su literal d) determina en el principio de “Proporcionalidad”, que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del Estado.

QUE, el artículo 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de “Responsabilidad” que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales, y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

QUE, el artículo 10 literal n) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

QUE, el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su literal c) determina: De la prevención: Entidades Responsables.- En los términos de esta ley, la prevención y protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo al tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el plan nacional de seguridad integral, de acuerdo a su ámbito de gestión. El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones

con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta.

QUE, el artículo 23 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define a la seguridad ciudadana, como una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador.

QUE, el artículo Art. 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; manifiesta que; Plan Nacional de Seguridad Integral; El Ministerio de Defensa Nacional formulará el Plan Nacional de Seguridad Integral en coordinación con los órganos del sistema, otras entidades del Estado, expertos en seguridad, instituciones académicas, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de la sociedad civil y otros actores para el desarrollo de dicho plan, y poner en consideración del Presidente de la República y del Consejo de Seguridad Pública y del Estado.

QUE, el Art. 7 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que son los insumos para la formulación del Plan Nacional de Seguridad Integral.- Para la formulación del Plan Nacional de Seguridad Integral se estructura con base en la recopilación, análisis y evaluación de datos relacionados con seguridad pública, seguridad ciudadana, seguridad penitenciaria, incluyendo información sobre escenarios locales, regionales y trasnacionales, respecto a amenazas, vulnerabilidades, tendencias delictivas y otras variables relevantes. Las entidades gubernamentales, en el ámbito de sus competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y la ley, deberán compartir información de manera oportuna y colaborar en el análisis de la información para identificar y priorizar las áreas de intervención.

QUE, según lo expresa el Art. 8 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado; Objetivos y metas del Plan Nacional de Seguridad Integral.- El Plan Nacional de Seguridad Integral, en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo, definirá metas, objetivos, medidas preventivas, indicadores y mecanismos claros y alcanzables; este plan establecerá prioridades y asignará responsabilidades a las entidades públicas competentes, basándose en un análisis exhaustivo de las amenazas, evaluación de riesgos y determinación de estrategias de prevención, protección, respuesta y recuperación. Cada institución del ejecutivo y los gobiernos autónomos descentralizados, a través de las unidades especializadas que correspondan, elaborarán un plan de acción acorde con el Plan Nacional de Seguridad Integral y los instrumentos de planificación pertinentes. Estas unidades deberán monitorear y evaluar el progreso de las metas e indicadores

del plan de acción, así como el cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Integral en el ámbito de sus competencias constitucionales y legales. El Plan Nacional de Seguridad Integral incluirá las zonas de seguridad, zonas de seguridad de frontera, áreas reservadas de seguridad, y zonas de seguridad de los centros de privación de libertad.

QUE, entre los Objetivos de desarrollo sostenible de las Naciones Unidas 2015 - 2030, se cuentan: "Objetivo 5: Igualdad de género - 5.2 Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación. (...) Objetivo 16: Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas. 16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad en todo el mundo. 16.2 Poner fin al maltrato, la explotación, la trata y todas las formas de violencia y tortura contra los niños. 16.3 Promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos. 16.4 De aquí a 2030, reducir significativamente las corrientes financieras y de armas ilícitas, fortalecer la recuperación y devolución de los activos robados y luchar contra todas las formas de delincuencia organizada. 16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia. Objetivo 3: Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Objetivo 10: Reducción de desigualdades. 10.7 Facilitar la migración y la movilidad ordenadas, seguras, regulares y responsables de las personas, incluso mediante la aplicación de políticas migratorias planificadas y bien gestionadas. Objetivo 11: Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.";

QUE, el artículo 45 respecto a "Participación Ciudadana" de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de planificación, evaluación y control para los fines de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

QUE, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, propicia que la sociedad emprenda con iniciativas a incidir en las gestiones que atañen al interés común para así procurar la vigencia de sus derechos y el ejercicio de la soberanía popular.

QUE, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala que la Participación ciudadana en todos los asuntos de interés público, es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

QUE, la Corte Constitucional en la sentencia No. 70-11-IN/21 de 22 de septiembre de 2021, señala en su parte pertinente que: “58. Sobre lo anterior, el fallo citado ha destacado el contenido de los artículos literales n y 60 literal q del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial (COOTAD). Así también podría referirse lo que establece el artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), que prevé que las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.....59. En tal sentido, se observa que la disposición normativa cuya inconstitucionalidad se demanda no implica el ejercicio de una competencia primitiva del gobierno central, porque descarta que transgreda el texto constitucional”;

QUE, es deber de las instituciones del Estado coordinar sus acciones para la consecución del bien común y particularmente generar condiciones de seguridad para la convivencia armónica de los ciudadanos/as;

QUE, es tarea de todos los ciudadanos e instituciones públicas o privadas, coadyuvar a la lucha, prevención y erradicación de toda forma de violencia; y,

QUE, en estricto cumplimiento a las normas Constitucionales y legales antes descritas, respecto al legítimo derecho de las ciudadanas y ciudadanos de participar conjuntamente con sus autoridades en la toma de decisiones del sector público y en este mismo sentido, con la finalidad de precautelar los intereses, tranquilidad y bienestar de todas/os las y los ciudadanos del Cantón Flavio Alfaro, se ha considerado valiosos criterios en la elaboración del presente instrumento jurídico, mismo que acogen propuestas de Instituciones públicas y privadas como así mismo de los líderes barriales y de la comunidad Flavio Alfarense.

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal a) del Art. 57 y art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS

PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTICULO 1.- OBJETO Y FINALIDAD: Esta ordenanza tiene por objeto establecer la estructura, organización, conformación y funcionamiento del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal; así como la coordinación, corresponsabilidad, organización, atribuciones y políticas públicas de sus distintos organismos.

La presente ordenanza tiene la finalidad de constituir una respuesta integral en la corresponsabilidad municipal en materia de seguridad y convivencia ciudadana, impulsando la participación colectiva en la toma de decisiones en cuanto a la prevención del delito y las distintas formas de violencia, que promueva una cultura de paz, con el desarrollo de mecanismos que permitan al Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal, definir, planificar, ejecutar, controlar y evaluar las políticas locales dentro cantón Flavio Alfaro, con el fin de garantizar el respeto a los derechos humanos como el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, el derecho a tener una vida digna, mejorando así la calidad de vida de la población.

ARTICULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN: Esta ordenanza se aplica dentro de la jurisdicción del Cantón Flavio Alfaro. Su ámbito de aplicación subjetiva comprende a toda la población que reside y transita en el Cantón Flavio Alfaro.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES, PRINCIPIOS DEL SISTEMA, FINES Y GLOSARIO DE TÉRMINOS

ARTICULO 3.- DEFINICIÓN: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Flavio Alfaro, es un organismo técnico de formulación, coordinación, planificación y ejecución de políticas públicas, programas, planes de acción y en general, relacionadas con la garantía efectiva del derecho a un hábitat seguro y al pleno disfrute en el cantón Flavio Alfaro.

El Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Flavio Alfaro se conforma en coordinación con las instituciones de Gobierno, áreas del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, entidades estatales de control, riesgos y organizaciones sociales y barriales.

Forman parte del Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón Flavio Alfaro, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a la seguridad, la gestión de riesgos y la convivencia ciudadana.

ARTICULO 4.- PRINCIPIOS: Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Flavio Alfaro, a más de los determinados en la Ley de Seguridad Ciudadana y del Estado, los siguientes:

- a) **Solidaridad**, apoyar con su gestión, la acción de los demás actores que contribuyen a conseguir seguridad.
- b) **Realismo**, ajustar sus expectativas y ofertas a lo razonablemente alcanzable.
- c) **Regularidad**, la participación de los actores debe ser constante y no mientras se atienden y solucionan los problemas de convivencia y seguridad.
- d) **Carácter Propositivo**, presenta alternativas a las acciones que por cualquier razón no puedan ejecutarse.
- e) **Carácter Argumental**, las decisiones deben sustentarse en propuestas basadas en la realidad de los hechos y debidamente consensuadas, más que constituirse en una fuerza amenazante u hostil.
- f) **Transparencia**, sus acciones serán públicas y debidamente informadas a la ciudadanía.
- g) **Pertinencia**, las decisiones serán adoptadas oportunamente y en base a la realidad local.
- h) **Eficiencia y Efectividad**, las acciones tomadas en materia de seguridad ciudadana deben ser inmediatas, ágiles y deberán producir resultados.
- i) **Participación Ciudadana**, que sea responsable, concertada, democrática, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- j) **Preventiva**, es decir que tendrá que adelantarse a la ocurrencia de incidentes delincuenciales y otras actividades. Dentro de este fin el Consejo de Seguridad Ciudadana se basa en los siguientes ejes:
 1. **Prevención Social.** - Se hace a través de políticas que fortalecen el tejido y cohesión

social para prevenir la violencia y cometimiento de infracciones (delitos y contravenciones).

2. **Prevención Comunitaria.** - Es el involucramiento de la comunidad en las acciones de seguridad integral y convivencia a nivel local.
3. **Prevención Situacional.** - Está orientada a disminuir la oportunidad del delito y la percepción de inseguridad de la población en los espacios públicos, mediante políticas y acciones orientadas a la protección y diseño del entorno urbano.
4. **Trabajo Conjunto.** - Las instituciones además de sus competencias, funciones o mandatos trabajarán de una manera vinculada con los líderes comunitarios basada en acciones que vayan en beneficio de acciones que permitan disminuir los índices delincuenciales.

ARTICULO 5.- FINES: La presente ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

- a) Garantizar los derechos establecidos en la Constitución, leyes orgánicas y demás normativa constante en el ordenamiento jurídico, en donde se permita delinear de manera coordinada e integrada los planes, proyectos y programas relacionados con la seguridad y convivencia ciudadana.
- b) Preservar, la moral, la paz social, la tranquilidad pública y las buenas costumbres de los vecindarios en general.
- c) Disponer espacios públicos que cuenten con las condiciones adecuadas de higiene, ornato y seguridad para el esparcimiento, recreación, deliberación, intercambio cultural y cohesión social.
- d) Coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, a la disminución de los niveles de delincuencia y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del cantón.
- e) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre los organismos que conforman el Sistema Integrado Cantonal de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- f) Fortalecer la participación ciudadana para la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos en el Cantón, de conformidad con la normativa vigente.

ARTICULO 6.- DEFINICIONES: A efectos de interpretación de este instrumento considérese las siguientes definiciones:

- a) **Participación Ciudadana.** - Es el involucramiento de la sociedad en la toma de decisiones y en la gestión de la cosa pública para la prevención, el desarrollo de valores de convivencia ciudadana y el equilibrio de los factores que garanticen la seguridad integral, sobre la base de la integridad y la cooperación sistematizada de las instituciones involucradas en el tema.
- b) **Seguridad Humana.** - Es un enfoque que ayuda a determinar y superar las dificultades generalizadas e intersectoriales que afectan a la supervivencia, los medios de subsistencia y la dignidad de sus ciudadanos.
- c) **Seguridad Integral.** – Es la condición que tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de ecuatorianas y ecuatorianos, la gobernabilidad, la aplicación de la justicia, el ejercicio de la democracia, la solidaridad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención. La Seguridad Integral tiene por finalidad garantizar y proteger los derechos humanos y las libertades de las y los ciudadanos, la gobernabilidad, la reducción de vulnerabilidades, la prevención, protección, respuesta y remediación ante riesgos y amenazas.
- d) **Orden Público.** - Es la situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en las que las autoridades ejercen sus atribuciones propias y las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades.
- e) **Espacio Público.** - Constituye el espacio físico aéreo, en superficie o subsuelo que constituye el escenario de interacción social cotidiana y en cuyo contexto las ciudadanas y ciudadanos ejercen su derecho en el cantón. Se incorporará elementos urbanísticos, arquitectónicos, paisajísticos y naturales que permitirán la reacción e integración de las áreas y equipamientos de la Municipalidad del Cantón Flavio Alfaro.
- f) **Violencia.** - Es toda acción u omisión que genera afectación física, o psicológica buscando fomentar percepciones de inseguridad e intimidación en las ciudadanas y ciudadanos, lo que influye directamente en las relaciones sociales e interpersonales, generando consecuencias negativas en la sociedad.
- g) **Prevención Social.** - Se ejecuta mediante la implementación de políticas de desarrollo que

fortalecen el tejido y cohesión social con la finalidad de prevenir la violencia y cometimiento de infracciones. Este mecanismo busca por medios y acciones atender las necesidades de los integrantes de una sociedad. Su objetivo es lograr que se mejoren las condiciones sociales, vinculadas con la seguridad y la paz.

- h) **Integralidad.** - Comprende acciones conjugadas de prevención, protección y sanción dentro del ámbito de las competencias municipales así se prevendrán los riesgos y amenazas que atenten contra la convivencia; se protegerá la seguridad ciudadana; y, se sancionarán las acciones y omisiones que atenten a la misma. Esta disposición alcanzará no solo a los planes, programas y proyectos sino a las actividades cantonales relacionadas con el diseño urbano, el desarrollo de redes de infraestructura y la prestación de servicios públicos.
- i) **Gestión de Riesgos.** - Es el proceso técnico conducente a identificar, analizar y cuantificar las probabilidades de pérdidas y efectos secundarios que se desprenden de los desastres o de la posible ocurrencia de éstos, así como de las acciones preventivas, correctivas y reductivas correspondientes que deben emprenderse.
- j) **Arma blanca.** - Es aquella arma o herramienta que se caracteriza por su capacidad de cortar, herir o punzar mediante bordes afilados o puntiagudos.
- k) **Riesgo grave e inminente.** - Una situación de Riesgo grave e inminente sería aquella que es probable que se materialice en un futuro inmediato, pudiendo suponer un daño grave para la seguridad y para la integridad de la comunidad o una fracción de esta tipo, y que se encuentre expuesta a sufrir daños sociales, ambientales y económicos, en determinado periodo de tiempo, en función de la amenaza y la vulnerabilidad para que se configure una situación de riesgo grave e inminente, deben constatarse de manera concurrente los siguientes particulares:
 - 1. Que la exposición al riesgo se pueda producir de forma inmediata.
 - 2. Que esa exposición suponga un daño grave para la vida, la salud, y la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas.

TÍTULO II

CAPÍTULO I

CREACIÓN, CONFORMACIÓN, RECTORÍA Y OBJETIVOS DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

ARTICULO 7.- CREACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón es un organismo de derecho público y especializado, cuya función principal es la de planificar, estudiar, coordinar e integrar a la ciudadanía, organismos del sector público, privado, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales (ONG), para trabajar en materia de seguridad ciudadana, mediante; la generación, el control, complementación, evaluación y recomendación de las políticas públicas locales de seguridad, basadas en acciones que deben desarrollar cada una de las instituciones, con respeto a sus facultades, competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y leyes pertinentes.

ARTICULO 8.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO: El Consejo de Seguridad Ciudadana está conformado por las instituciones del Estado y personas naturales y jurídicas privadas que ejercen competencia en actividades relacionadas con la seguridad y la convivencia ciudadana.

ARTICULO 9.- FUNCIÓN: El Consejo de Seguridad Ciudadana tiene funciones de planificación, complementación, coordinación y ejecución en el ámbito de sus competencias.

Art. 10. OBJETIVOS. – Son objetivos del Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Flavio Alfaro:

- a) Coordinar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Seguridad Ciudadana, en el marco de sus competencias, definan anualmente su accionar de manera coordinada y articulada, en concordancia con las políticas públicas municipales sobre seguridad ciudadana elaborada por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.
- b) Precautelar el ejercicio pleno de los derechos humanos.
- c) Cohesionar el tejido social y articular los esfuerzos de todos los actores públicos, privados y comunitarios para consolidar de forma sostenible una sociedad segura y pacífica.
- d) Generar mecanismos de convivencia que contribuyan a la consolidación de la paz cimentada sobre relaciones sociales, políticas y económicas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de todas/os las y los ciudadanos sin discriminación alguna.

CAPÍTULO II
NATURALEZA JURÍDICA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO
CANTONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 11.- NATURALEZA JURÍDICA: El Consejo de Seguridad Ciudadana es una instancia de articulación, coordinación y organización que tendrá a su cargo la labor de definir, planificar, ejecutar, coordinar, evaluar y realizar el seguimiento de las políticas de seguridad y convivencia ciudadana en el Cantón Flavio Alfaro.

Sección I
CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD
CIUDADANA

ARTICULO 12.- CONFORMACIÓN: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Flavio Alfaro, se constituye con los siguientes organismos:

NIVEL DIRECTIVO:

- a) Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales; y,
- b) Consejo Directivo de Seguridad.

NIVEL EJECUTIVO

- a) Secretaria/o Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

Sección II

ARTICULO 13.- ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y ACTORES SOCIALES DEL CANTÓN: Es la instancia de análisis, planificación, proposición en materia de seguridad y se constituye por los siguientes miembros:

- a. El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá;
- b. El Gobernador/a de la Provincia o Jefe/a Político del cantón;
- c. El/a Jefe/a del Distrito de Policía.
- d. El/a Jefe/a local del ECU 911 de la provincia.

- e. El Concejal o Concejala designado por el Concejo Municipal de Flavio Alfaro;
- f. Los/as Presidentes/as de los GAD Parroquiales.
- g. El/a Representante de Gestión de Riesgos del GAD. Municipal de Flavio Alfaro.
- h. Un representante de los medios de comunicación del Cantón Flavio Alfaro.
- i. El/la Secretario/a Ejecutivo/a de Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Flavio Alfaro.
- j. El/a Jefe/a de la Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro.
- k. El/a Técnico/a del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.
- l. El/a Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- m. El o la Juez/a de Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Flavio Alfaro.
- n. El/la Fiscal Cantonal.
- o. El/la Delegado/a Provincial de la Defensoría del Pueblo.
- p. El/la Presidente de los Consejos Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- q. El o la Comisario/a Nacional.
- r. El/ la Inspector/a Municipal del Cantón Flavio Alfaro.
- s. Coordinador/a Zonal del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o quien haga sus veces.
- t. Representante de las Organizaciones No Gubernamentales y cooperación Internacional, que tenga sus oficinas dentro del Cantón Flavio Alfaro.
- u. El/la Director/a Provincial de la Agencia Nacional de Tránsito.

- v. El/la Intendente/a Provincial de Policía
- w. El/la Prefecto/a de la Provincia.
- x. El/ la Jefe/a de Participación Ciudadana del GAD. Municipal.
- y. El/la Director/a de Obras Públicas y Servicios Municipales del GAD. Municipal.
- z. El/la Directora/a Administrativo del GAD. Municipal.
- aa. El/la Jefe/a de Agencia del cantón Flavio Alfaro de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).

- bb. El/la Director/a Distrital de Educación o quien haga sus veces.
- cc. El/la Director/a Distrital de Salud o quien haga sus veces.
- dd. El/la Coordinador/a Zonal de Turismo o quien haga sus veces.
- ee. Otros que la Asamblea o su presidente crea conveniente su presencia.

En caso de no estar designado legalmente el representante detallado en el numeral p) de este artículo, el encargado de Participación Ciudadana del GADM. del cantón Flavio Alfaro realizará los procesos participativos necesarios para garantizar la representación cantonal en la presente Asamblea.

ARTICULO 14.- DELEGACIÓN: Los miembros de la Asamblea General de Autoridades del Cantón, en el caso de no poder asistir a las reuniones convocadas, delegarán por escrito a la persona que actuará en su representación. Quienes nominarán, mocionarán y formularán mediante voz y voto el planteamiento de políticas públicas, diagnóstico y ejecuciones.

ARTICULO 15.- SESIONES: La Asamblea General de Autoridades tendrán sesiones ordinarias cada seis meses y extraordinarias cuando la situación lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria con cuarenta y ocho (48) horas y con veinticuatro (24) horas para sesiones extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor. Estas convocatorias se realizarán por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 16.- QUÓRUM: El quórum para las sesiones de la Asamblea General de Autoridades y Actores Sociales será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno. En caso de no contar con el quórum necesario, se esperará un lapso de treinta minutos. Si la inasistencia persiste, la sesión se instalará con los miembros asistentes. Las discusiones, planificaciones, o proposiciones, adoptadas en la Asamblea serán válidas.

ARTICULO 17.- VOTACIÓN: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán mediante votación nominal y con la mayoría absoluta de los asistentes.

ARTICULO 18.- VOTO DIRIMENTE: En caso de registrarse empate en la votación, el voto del Presidente/a será dirimente.

ARTICULO 19.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Conocer, discutir, planificar, proponer y presentar políticas locales, diagnósticos, planes, proyectos y programas en el campo de seguridad ciudadana.
- b) Coordinar, proponer y presentar con los Consejos de Seguridad Ciudadana Provincial y Parroquial, planes, programas y proyectos en materia de seguridad, facultándole al Presidente del Consejo Directivo la coordinación en gestión de la seguridad ciudadana.
- c) Sugerir al Concejo Municipal reformas necesarias a la presente Ordenanza.

Sección III

CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD

ARTICULO 20.- CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD: Se conforma el Consejo Directivo de seguridad por los siguientes Integrantes:

- a. El/a Alcalde/sa del Cantón, quien lo presidirá.
- b. El/La Jefe/a Político del Cantón.
- c. El/a Concejal o Concejala designado del Concejo Municipal.
- d. El/la Jefe del Distrito de Policía del Cantón.
- e. El/a Jefe/a del ECU 911 de la Provincia.

- f. Un/a delegado/a por los GADS. Parroquiales.
- g. El/la Secretario/a Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos.
- h. El/la Comisario/a Nacional.
- i. El/la Inspector/a Municipal de Flavio Alfaro.
- j. El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos.
- k. El/la Jefe/a de Agencia del cantón Flavio Alfaro de la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL EP).
- l. Otros que el Consejo Directivo crea conveniente.

Además de los antes indicados, integrarán también al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana un representante de los Consejos Barriales de Seguridad y Convivencia Ciudadana, quien será designado entre sus miembros.

Quien ejerza la función de Alcalde o Alcaldesa presidirá el Consejo Directivo y en caso de ausencia actuará en su reemplazo, su delegado.

ARTICULO 21.- SESIONES: El Consejo Directivo de Seguridad sesionará obligatoriamente en forma cuatrimestral de manera ordinaria y extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente/a o a solicitud de las dos terceras partes de sus miembros. La convocatoria se efectuará por lo menos con 48 horas de anticipación para sesiones ordinarias y 24 horas para sesiones extraordinarias; salvo caso fortuito o fuerza mayor.

ARTICULO 22.- QUÓRUM: El quórum para las reuniones del Consejo Directivo de Seguridad será el de la mitad más uno del número de sus integrantes. Cada miembro en el caso de no poder asistir a las reuniones nominará por escrito a su delegado, la nominación y representación en el Consejo Directivo es institucional y no personal.

ARTICULO 23.- VOTACIÓN: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad tendrán derecho a voz y voto en todas las sesiones. En caso de empate el voto de su Presidente tendrá la calidad de dirimente.

De no existir el quórum correspondiente a la hora de la convocatoria, el Consejo se reunirá una hora después con el número de miembros que estuvieren presentes, particularidad de la que se dejará constancia en el acta de las Sesiones ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 24.- ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD:

Serán funciones del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Desarrollar y coordinar estrategias de carácter preventivo, mediante planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa, que respeten los principios determinados en la Constitución, y demás leyes de derechos humanos y la presente Ordenanza.
- b) Proponer políticas públicas de seguridad ciudadana para la aplicación de las estrategias vinculativas, que permitan la suscripción de convenios que respalden las acciones a ejecutarse entre las entidades que conforman el Consejo de Seguridad Ciudadana en el Cantón.
- c) Proponer los reglamentos necesarios para su funcionamiento.
- d) Fomentar la participación ciudadana local en la conformación del Comité de Seguridad Ciudadana parroquial urbano y rural para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- e) Delegar en el ámbito de sus competencias, a las áreas correspondientes, las políticas públicas que garanticen el cumplimiento de los derechos de las personas que vayan enmarcados en la seguridad ciudadana, convivencia pacífica y una cultura de paz, con el objetivo de prevenir las formas de violencia, discriminación y la comisión de infracciones penales.
- f) Representar a la institución en las reuniones interinstitucionales, siendo responsable de lograr la armonía y colaboración de los diferentes miembros del Consejo.
- g) Solicitar o sugerir la inversión en el presupuesto anual de ingresos y egresos, presentados por el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad Ciudadana, referente a los planes Cantonales de seguridad que abarca los recursos detallados en el artículo 36 de la presente Ordenanza, previo a ser conocidos y aprobados por el Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro.

- h) Aprobar los reglamentos para el funcionamiento interno del Consejo Directivo de Seguridad.
- i) Designar y conformar las comisiones especiales que fueren necesarias para el cumplimiento de los objetivos previstos para el Consejo de Seguridad Ciudadana.
- j) El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, de acuerdo al marco de sus competencias, deberá realizar capacitaciones, orientación y concientización, a fin de sensibilizar las realidades nacionales para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir la comisión de contravenciones y delitos respetando el debido proceso.
- k) Coordinar con las instituciones competentes, Agencias de Cooperación Internacional y Organizaciones No Gubernamentales Internacionales, los trámites respectivos para la creación de centros de acogida para ciudadanos extranjeros que se encuentren de paso y grupos de atención prioritaria que sufran maltrato; en el caso que se determine personas que sufran vulneración de sus derechos, se solicitará a la Institución pública o privada competente su evaluación, control, con la función de difundir rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos.
- l) Coordinar, concertar, organizar, planificar, controlar, evaluar e implementar el plan anual de política pública de seguridad ciudadana en el cantón, con la participación de las entidades de seguridad del Cantón en los límites de sus competencias y atribuciones.
- m) Conocer los resultados de la evaluación de las políticas públicas contenidas en el Plan Anual Cantonal de seguridad.
- n) Proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades ciudadanas.
- o) Fomentar la participación ciudadana local en la formación de un voluntariado para vigilancia y alerta a la Policía Nacional.
- p) Las demás establecidas en la ley y la presente ordenanza.

Sección Cuarta

DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DE SEGURIDAD, DE LA ASAMBLEA GENERAL DE AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

ARTICULO 25.- PRESIDENTE: El presidente del Consejo Directivo y de la Asamblea General de autoridades será el Alcalde o Alcaldesa del Cantón Flavio Alfaro, quien tendrá la facultad de gestionar recursos, donaciones, transferencias tecnológicas, presentar y coordinar el cumplimiento de planes, programas, proyectos y capacitaciones referentes a la seguridad ciudadana. Estos recursos podrán ser gestionados a través de empresas públicas, privadas u organismos de cooperación internacional.

Esta forma de gestión la realizará el Alcalde o Alcaldesa en relación a la competencia establecida en el numeral n) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD).

ARTICULO 26.- ATRIBUCIONES: Son Atribuciones del presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

- a) Presidir, convocar y clausurar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- b) Ejercer la representación judicial y extrajudicial del Consejo de Seguridad Ciudadana, conjuntamente con Procuraduría Síndica del GAD. Municipal de Flavio Alfaro.
- c) Coordinar con el/la Secretario/a Ejecutivo y las instituciones que conforman el Consejo Directivo, acciones a desarrollarse y colaborar en la elaboración de las propuestas, planes programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- d) Instalar y clausurar las sesiones.
- e) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones del Consejo.
- f) Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a, las actas de las sesiones del Consejo.
- g) Suscribir convenios que sean conocidos por el Consejo Directivo de Seguridad.
- h) Ser el vocero Oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana.
- i) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana y convivencia pacífica.
- j) Implementar el sistema parlamentario en las sesiones de los diferentes organismos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón.

Sección Cuarta
NIVEL EJECUTIVO
SECRETARIA/O EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 27.- DEL SECRETARIO/A: Será la instancia técnica y administrativa del Consejo de Seguridad Ciudadana. Actuará como secretario/a ejecutivo/a el Jefe o Jefa del departamento de Cooperación Internacional del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro o quién haga sus veces, quien contará con la asesoría y coordinación de un oficial o agente designado por la Policía Nacional, ECU911 y demás unidades del GAD. Municipal de Flavio Alfaro.

ARTICULO 28.- FUNCIONES DEL SECRETARIO/A EJECUTIVO: Son funciones del Secretario Ejecutivo las siguientes:

- a) Actualizar semestralmente el diagnóstico de seguridad ciudadana del Cantón y la evaluación de los resultados generados en los planes, programas o proyectos donde se invierten recursos municipales, en coordinación con los demás entes de control.
- b) Ejercer de la vigilancia, documentación, despacho y archivo de la gestión y coordinación de seguridad ciudadana en todos sus procesos.
- c) Coordinar con la Policía Nacional el plan operativo anual de prevención del delito, riesgos y desastres para el Cantón que será aprobado por el Consejo Directivo.
- d) Elaborar y presentar cuatrimestralmente al Consejo Directivo los informes de actividades pertinentes de acuerdo a la planificación anual o sobre los acuerdos interinstitucionales.
- e) Dirigir y coordinar la aplicación del plan de prevención que será aprobado por el Consejo Directivo y velar por la ejecución de los programas y proyectos de prevención.
- f) Realizar el seguimiento, monitoreo y evaluación de los proyectos, planes y acciones derivados del Plan Anual de políticas públicas sobre seguridad.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y del Consejo Directivo de Seguridad, con su voz informativa, pero sin el derecho a voto ya que su función es actuar como secretario.
- h) Elaborar las actas de Asamblea General, de sesiones del Directivo de Seguridad y ser su custodio.

- i) Llevar la correspondencia oficial del Consejo de Seguridad Ciudadana y, así mismo, las comunicaciones que envíe este organismo.
- j) Certificar los documentos emitidos y los que cuyos originales se encuentren en sus archivos.
- k) Coordinar permanentemente y vigilar las acciones con las instituciones de respuesta inmediata a emergencias.
- l) Ejercerla instancia técnica administrativa de la entidad, de acuerdo con las políticas y reglamentaciones dadas por el Consejo Directivo de Seguridad.
- m) Encargar sus funciones a un servidor o servidora de la institución Municipal, en caso de ausencia temporal debidamente justificada y poner en conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad.
- n) Coordinar con los miembros de Policía Nacional y expertos en seguridad, generar capacitaciones para la realización de planes preventivos de seguridad destinadas para las unidades educativas, establecimientos comerciales y otros similares.
- o) Tramitar las decisiones del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón Flavio Alfaro y traducir las mismas en políticas públicas de prevención delincriminal y de desastres.

Sección Quinta

DE LOS CONSEJOS BARRIALES DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

ARTICULO 29.- LOS CONSEJOS BARRIALES DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA CIUDADANA Y GESTIÓN DE RIESGOS.- Son considerados como unidades básicas para la participación ciudadana al interior de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y en el Sistema Nacional Descentralizado de planificación en el nivel de gobierno respectivo, sus integrantes son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Se conformarán por circuitos bajo estudio técnico realizado por la Policía Nacional, en donde también se integrarán las parroquias rurales del cantón Flavio Alfaro.

La persona encargada de Participación Ciudadana del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro mediante un proceso participativo y comunitario, realizará la conformación y designación de los integrantes de estos Consejos con el apoyo de la policía comunitaria, quienes durarán años en sus funciones, pudiendo ser elegidos por una sola ocasión.

ARTICULO 30.- INTEGRACIÓN: Los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana estará integrado por:

- a) Presidente.
- b) Vicepresidente.
- c) Secretario.
- d) Primer Vocal.
- e) Segundo Vocal.

ARTICULO 31.- AUSENCIA O RENUNCIA DE SUS MIEMBROS: En caso de renuncia, ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, previo al consentimiento mayoritario de todos sus miembros expresados en sesión del consejo Barrial, asumirán los cargos conforme se detalla a continuación:

- a) Por ausencia o renuncia del Presidente, asumirá el Vicepresidente/a.
- b) Por Ausencia o renuncia del Vicepresidente, asumirá el secretario.
- c) Por ausencia o renuncia de dos o más miembros, se realizará el mismo procedimiento para la designación.

ARTICULO 32.- PROCEDIMIENTO: Para conformar los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, se cumplirán con los siguientes requisitos:

- a) La persona encargada de Participación Ciudadana del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, realizará una convocatoria a una asamblea general en el circuito, sector, barrios o parroquia rural; se verificará el quorum necesario que no podrá ser menor a veinte personas para su desarrollo y validez legal. En caso de no existir el quorum en el día y

hora establecido, se instalará la asamblea después de treinta minutos con el número de asistentes presentes.

- b) La elección será de mayoría simple, esto es la mitad más uno de sus miembros.
- c) Se elevará un acta en la que constarán: los nombres y apellidos, número de cédula, dirección del domicilio, número de teléfono y correo electrónico de todos los participantes.

ARTICULO 33.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de los Consejos Barriales de Seguridad, Convivencia Ciudadana, las siguientes:

- a) Denunciar casos de vulneración de derechos humanos y Constitucionales ante las instancias pertinentes.
- b) Difundir las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos humanos y Constitucionales.
- c) Impulsar la creación de Defensorías Comunitarias como una instancia de garantía de derechos en los barrios.
- d) Identificar, priorizar y cooperar en la planificación y ejecución de acciones de su sector.
- e) Colaborar con las diferentes instituciones en el marco de sus competencias, con la elaboración y actualización de la encuesta de victimización y percepción de inseguridad del Cantón.
- f) Colaborar con las diferentes instituciones en el marco de sus competencias, el plan de seguridad ciudadana en base al diagnóstico del Cantón y prevención participativa de la población.
- g) Impulsar, promocionar y ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa de manera individual o en conjunto con las instituciones públicas y privadas.
- h) Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana con la participación concertada y plural de las entidades de seguridad del Cantón, en los límites de sus competencias y atribuciones.

- i) Organizar, aprobar y liderar las brigadas barriales.
- j) Informar periódicamente a su comunidad sobre las acciones o actividades desarrolladas sobre seguridad y convivencia.
- k) Informar a la Asamblea de las problemáticas que se ocasionen en sus circuitos o barrios vinculados a la seguridad ciudadana, para que en el marco de sus competencias puedan ejecutar acciones que ayuden y fortalezcan la paz, seguridad y tranquilidad ciudadana.
- l) Nombrar entre sus integrantes a quién los representará en el Consejo Directivo de Seguridad.

ARTICULO 34.- BRIGADAS BARRIALES DE SEGURIDAD CIUDADANA: Se conformarán como espacios de participación ciudadana, de carácter comunitario, apolítica, de autoprotección y solidaridad ciudadana, destinadas a mantener un adecuado nivel de seguridad pública y personal.

Estas brigadas estarán lideradas por el presidente del Consejo Barrial de Seguridad, Convivencia Ciudadana de su circuito y apoyada por la Policía Comunitaria y voluntarios del sector. En caso de existir necesidad de la presencia de más instituciones, deberán coordinarse entre sus miembros para articularse y colaborar con las brigadas barriales de Seguridad Ciudadana.

Con el fin de cumplir y ejecutar la presente ordenanza, el presidente del Consejo Barrial de Seguridad, Convivencia Ciudadana del circuito, podrá delegar a un representante del barrio como responsable de esta brigada barrial y bajo las directrices de la Policía Nacional, quién se encargará de capacitar a los brigadistas que liderarán las acciones de seguridad pública con las instancias comunitarias.

CAPÍTULO III FINANCIAMIENTO

ARTICULO 35.- El Consejo Directivo presentará proyectos, planes, reglamentos y la respectiva planificación con los entes involucrados a fin que el Concejo Municipal del Cantón Flavio Alfaro conozca y apruebe plan anual de seguridad y financiamiento de acuerdo a los medios de prevención diseñados para el efecto.

ARTICULO 36.- Los recursos del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) Los aportes o donaciones con los que contribuya cada uno de los órganos y entidades que conforman el consejo y la asamblea general de autoridades, actores sociales, agrupaciones barriales y personas naturales o jurídicas.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para seguridad ciudadana.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social, seguridad y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título o agencias de cooperación internacional, certificadas como lícitas, serán aceptadas y gestionadas por el presidente del Consejo Directivo y se pondrá en conocimiento a su máximo órgano a través del inventario. Estos bienes serán administrados y quedarán al cuidado del GAD Municipal de Flavio Alfaro y del Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad.
- e) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Flavio Alfaro, con la finalidad de asumir la corresponsabilidad en materia de seguridad ciudadana, priorizará cada año un rubro de las transferencias percibidas por parte del Gobierno Central en el presupuesto del GAD Municipal del cantón Flavio Alfaro.
- f) Estos recursos permitirán la ejecución y cumplimiento de programas y proyectos prioritarios del Consejo de Seguridad Ciudadana Cantonal. En caso de que otras áreas del GAD Municipal de Flavio Alfaro quisieran realizar proyectos de seguridad ciudadana con la intervención de recursos municipales, deberán coordinar la ejecución de estos proyectos con el Secretario Ejecutivo del Consejo de Seguridad y el presidente del Consejo Directivo de Seguridad.
- g) Estos recursos serán planificados y presentados por el presidente del Consejo Directivo, previo informe del Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo de Seguridad, para luego ser conocido por el Consejo Directivo de Seguridad. Esta planificación una vez conocida por el Consejo Directivo pasará a conocimiento y aprobación del Consejo Municipal de Flavio Alfaro.

- h) Los proyectos, planes o programas presentados por de las demás instituciones públicas se priorizarán siempre y cuando exista en corresponsabilidad en recursos y en personal administrativo.

ARTICULO 37.- ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA: En caso de existir presupuesto referente a los ingresos establecidos en el artículo 35 de la presente ordenanza. El Presupuesto anual del Consejo de Seguridad Ciudadana será elaborado por el secretario ejecutivo de seguridad ciudadana y un técnico delegado por el Consejo Directivo hasta el 01 de agosto de cada año. Mismo que se someterá a conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad y luego someterlo a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal del cantón Flavio Alfaro.

ARTICULO 38.- EL PATRIMONIO: El patrimonio del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana de Flavio Alfaro, no se destinará a otros fines diferentes que sean las enmarcadas en sus obligaciones y funciones propias. Los bienes adquiridos de conformidad con la presente Ordenanza son bienes municipales, a menos de que se transfiera la propiedad de conformidad a lo que establece la normativa legal vigente.

ARTICULO 39.- SISTEMA DE MEDICIÓN DE SATISFACCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA CIUDADANA DEL GAD MUNICIPAL DE FLAVIO ALFARO: La Dirección de Planificación con la persona encargada de Participación Ciudadana del GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro, serán los entes técnicos encargados de realizar el seguimiento y evaluación de satisfacción de los usuarios a los servicios efectivamente realizados por la seguridad ciudadana, convivencia ciudadana y seguimiento de proyectos.

El informe de los resultados respecto de la satisfacción ciudadana se pondrá en conocimiento del Consejo Directivo de Seguridad y del Concejo Municipal y se difundirá en los medios de comunicación.

ARTICULO 40.- PROHIBICIÓN: Los valores recaudados por concepto de seguridad ciudadana, convivencia ciudadana no se destinarán a otros fines que no sean los del objeto de su creación.

CAPÍTULO IV

CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA Y SISTEMA DE SEGURIDAD.

ARTICULO 41.- CONECTIVIDAD, VIDEO VIGILANCIA, REDES DE COMUNICACIÓN Y SISTEMAS DE SEGURIDAD. - El Consejo Directivo de Seguridad

Ciudadana con las demás instituciones estatales en el ámbito de sus competencias, priorizarán la implementación de los sistemas de monitoreo, vigilancia y comunicación, mismos que procederán a instalarse de manera progresiva en diferentes barrios, circuitos y otros niveles de organización. Así mismo, cualquier persona puede generar alertas tempranas de incidentes o acciones que generen inseguridad, para lo cual deberán implementar alarmas comunitarias, monitoreo con cámaras de video, vigilancia con altavoces, botones de pánico, bocinas comunitarias, aplicaciones de red y otros sistemas vinculados a la prevención de hechos y eventos que alteren la seguridad integral.

Una vez que el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana presente su planificación anual, el Concejo Municipal de Flavio Alfaro, propenderá a través de proyectos que los espacios públicos dispongan de redes comunicacionales gratuitas para garantizar el cumplimiento de políticas de protección ciudadana.

TÍTULO III
CAPITULO I
POLÍTICAS PÚBLICAS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTICULO 42.- POLÍTICAS DE SEGURIDAD: Corresponde al Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y al Concejo Municipal dentro de sus atribuciones y competencias; planificar, formular, aprobar, coordinar, direccionar y ejecutar políticas públicas de seguridad y convivencia ciudadana entre la unificación de sus miembros, creando instrumentos técnicos y legales en donde permita la colaboración y coordinación de instituciones públicas y privadas.

Las políticas en materia de seguridad serán propuestas por el presidente del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana en coordinación con las instituciones de control en el ámbito de sus competencias, estarán alineadas al Plan Nacional de Seguridad y demás normativas pertinentes la materia.

ARTICULO 43.- OBLIGATORIEDAD: Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana serán de cumplimiento obligatorio y podrán ser modificadas por variantes sociales, previos informes de solicitud y sugerencia de la mayoría de los miembros del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

ARTICULO 44.- OBJETIVOS: Son objetivos de las políticas públicas de Seguridad Ciudadana:

- a) Mejorar los niveles de seguridad y calidad de vida, relacionada con la percepción de inseguridad de los habitantes del cantón.

- b)** Prevenir las causas de violencia en todas sus expresiones mediante la intervención de entidades estatales competentes.
- c)** Contribuir al logro de niveles adecuados de convivencia ciudadana.
- d)** Diseñar e implementar programas específicos para niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad, mujeres, personas LGBTIQ+ y población en movilidad humana
- e)** Mejorar la operatividad y la capacidad de respuesta de las instituciones integrantes del Consejo Directivo de Seguridad y lograr respuestas oportunas a los requerimientos de la ciudadanía.
- f)** Garantizar el uso seguro de los espacios públicos.
- g)** Prevenir y reducir los índices de violencia, inseguridad en lugares públicos.
- h)** Respetar los derechos Constitucionales, derechos humanos y normas jurídicas.
- i)** Proteger los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, con la intervención de las instituciones de control.
- j)** Analizar las observaciones realizadas en materia de seguridad ciudadana por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal a fin de solucionar la problemática local.
- k)** Coordinar programas y proyectos de control humanitario, mendicidad, prevención del alcoholismo, en coordinación con los distintos niveles de gobierno.
- l)** Asegurar la participación ciudadana con las instituciones encargadas de los temas de seguridad integral y convivencia ciudadana.
- m)** Promover acciones preventivas y disuasivas como instrumentos para impedir amenazas y/o atentados contra la integridad.
- n)** Difundir las acciones preventivas y de control que ejecutan las instituciones integrantes del Consejo Directivo de Seguridad encargadas del control, vigilancia y la seguridad.

- o) Prevenir y mitigar los riesgos derivados de la contaminación ambiental, incluyendo la contaminación del aire, agua y suelo, como elementos fundamentales que afectan la salud pública y la convivencia ciudadana, en coordinación con las entidades ambientales competentes.

ARTICULO 45.- EJECUCIÓN DE LAS POLÍTICAS: Las políticas, proyectos y programas de seguridad y convivencia ciudadana se ejecutarán con la intervención de las instituciones públicas, privadas y de cooperación internacional quienes actuarán con enfoque integral, considerando el diagnóstico, evaluación y la propuesta, conforme a las competencias y responsabilidades de cada una de ellas.

En consecuencia, las tareas de cooperación y coordinación en temas de seguridad y convivencia ciudadana se sujetarán a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Código Orgánico del Ambiente, el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y demás normas conexas en materia de seguridad, salud pública y protección ambiental.

ARTICULO 46.- UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN: Las políticas de seguridad y convivencia ciudadana se basarán en las necesidades y/o requerimientos de las unidades básicas de participación, concebidas como módulos primarios de afinidad social de sus habitantes. Estas unidades básicas de participación se conformarán a través de la siguiente variable.

ARTICULO 47.- VARIABLES PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNIDADES BÁSICAS DE PARTICIPACIÓN: Para constituir las unidades básicas de participación territorial la Jefatura de Cooperación Internacional solicitará los diferentes informes técnicos y en coordinación con las demás instituciones, se tomarán en cuenta las variables siguientes:

- A. Diagnóstico,
- B. Evaluación; y,
- C. Propuesta.

Para el análisis de estas variables se tomará en cuenta:

- a) División político administrativa del Cantón Flavio Alfaro compuesta por parroquias urbanas y rurales, barrios y adicionalmente las variables de planificación de las instituciones de seguridad: circuitos, sectores y barrios.
- b) Factores de riesgo tales como densidad de población, necesidades básicas insatisfechas

(incluida la presencia policial), servicios públicos de transporte y recolección de basura.

- c) Factores de calidad de vida que permitan a la comunidad tener las condiciones psicosociales óptimas de seguridad, las cuales se definen como campos de intervención en materia de educación, salud, orden y justicia, organización y comunicación. La esencia operacional será la organización de la comunidad, la comunicación entre sus miembros y su enlace con las instituciones involucradas.
- d) Tendencias delincuenciales en cuanto a los tipos de delitos que se producen. Georreferenciación del delito y violencia, presentada por las entidades públicas competentes.
- e) Indicadores de contaminación ambiental en la zona, tales como niveles de ruido, calidad del aire, presencia de residuos sólidos mal gestionados, cuerpos hídricos contaminados y otras condiciones ambientales que incidan en la seguridad y la calidad de vida de la población.
- f) Evaluación de la afectación por ruidos excesivos (contaminación acústica) generados por fuentes fijas o móviles, especialmente en áreas sensibles como hospitales, centros educativos, zonas residenciales y espacios naturales protegidos.

ARTICULO 48.- POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES: El manejo territorial de las políticas de seguridad y de prevención se coordinarán con el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del Cantón, considerando sus competencias en la formulación, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas públicas municipal y como instancia articuladora del Sistema Integral de Protección del Cantón Flavio Alfaro.

CAPITULO II

POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y DISUASIÓN EN LUGARES PÚBLICOS

ARTICULO 49.- POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN: Con la finalidad de coadyuvar a la transformación de los patrones socioculturales que ocasionan conductas violentas, inseguridad, peleas y malestar ciudadano. El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, deberá formular políticas públicas tendientes a:

- a) Desarrollar campañas de comunicación para prevenir el consumo de bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas, en niños, niñas y adolescentes en las unidades educativas y en espacios públicos del cantón Flavio Alfaro, en coordinación con el

Distrito de Educación y el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Toda acción en unidades educativas deberá ser articulada con la autoridad educativa competente, con enfoque no punitivo y pedagógico.

- b) Desarrollar y emprender foros con la ciudadanía sobre el respeto y el buen uso a los espacios públicos en el cantón;
- c) Garantizar el control permanentemente por parte de Policía Nacional y Agentes de Control Municipal, el buen uso de los espacios públicos, en donde se prohíbe la venta o consumo de bebidas alcohólicas por las personas que lo ocupen.
- d) Promover sistemas de alerta temprana ciudadana por las instituciones delegadas del Consejo Directivo, que tengan como finalidad controlar y denunciar los hábitos ciudadanos, consumo de bebidas alcohólicas y de sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el espacio público.
- e) Desarrollar procesos de capacitación a la Policía Nacional y a los Agentes de Control Municipal sobre las rutas y protocolos de denuncia y atención en casos de vulneración de derechos en espacios públicos.

ARTICULO 50.- PROHIBICIÓN DE PORTE DE ARMAS BLANCAS Y/O ARTESANALES: Se prohíbe el porte de todo tipo de armas blancas o artesanales en el espacio público, salvo los casos en los cuales estas sean utilizadas como herramienta de trabajo, arte u oficio debidamente verificado por un miembro de la fuerza pública o Agente de Control Municipal. Su incumplimiento será sancionado de conformidad con lo establecido en la presente ordenanza.

En el caso de que la persona que porte, use o transporte este tipo de armas blancas sea menor de edad, el procedimiento se lo realizará con la Junta Cantonal de Protección de Derechos, UNIPEN. y Agentes de Control Municipal.

Toda actuación deberá observar los principios de legalidad, debido proceso y proporcionalidad, evitando criminalización sin sustento legal.

ARTICULO 51.- CUMPLIMIENTO DE NORMAS TÉCNICAS Y DE CALIDAD: La Inspectoría Municipal en el caso de inspecciones técnicas previo al proceso administrativo sancionador requerirá de los informes de las dependencias de control correspondientes de acuerdo

al ámbito de sus competencias. Los horarios de funcionamiento de los establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas, se regirán a lo establecido en la normativa nacional.

ARTICULO 52.- PROHIBICIONES: Solamente se puede expender bebidas alcohólicas en los establecimientos autorizados para el efecto, para lo cual estos deberán contar con las respectivas licencias o permisos; se prohíbe el expendio y consumo de bebidas alcohólicas de forma comercial en inmuebles destinados a cualquier finalidad no autorizada expresamente para ello, o fuera de las inmediaciones de las unidades educativas.

Se prohíbe la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales que tengan permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio de venta y expendio de bebidas alcohólicas u otras similares, en caso de comprobarse se seguirá el procedimiento administrativo sancionador.

El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPITULO III

Sección I

POLÍTICAS SOBRE EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO

ARTICULO 53.- USO DE ESPACIOS PÚBLICOS: Los espacios públicos, las instalaciones y el mobiliario urbano ubicados en él, son destinados al uso general de los ciudadanos, según la naturaleza de los bienes y de acuerdo con los principios de libertad y respeto a las demás personas.

Las actividades que se desarrollan en los espacios públicos no pueden limitar el derecho a su uso general, excepto en el caso que se disponga dicha limitación por parte de una ordenanza, resolución u otra emitida por autoridad competente.

El uso de estos espacios es de carácter general y no individual. El GAD. Municipal del cantón Flavio Alfaro y las demás instituciones públicas y privadas, procurarán armonizar que el uso de estos espacios vaya en beneficio del carácter general y no generen perjuicio alguno.

Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados, principalmente donde se afecte la moral y buenas costumbres.

La Policía Nacional y Agentes de Control Municipal realizarán operativos con mayor frecuencia en los espacios públicos con jurisdicción cantonal en donde exista afluencia de personas. En los lugares donde sean considerados por los entes de control como zona cálida, tendrán mayor preferencia con la finalidad de prevenir actos delictivos y contribuir con la seguridad ciudadana.

En caso de verificarse la mala utilización del espacio público por personas nacionales o extranjeras, se realizará por parte de los entes de ejecución del desalojo del espacio y el procedimiento administrativo contemplado en la presente ordenanza.

ARTICULO 54.- NECESIDAD DE AUTORIZACIÓN: Ningún espacio público podrá utilizarse sin la autorización previa de la respectiva Dirección Municipal competente. Si el uso no es ocasional o si implica la realización de actividades lucrativas, pagará el tributo referente a lo señalado en las ordenanzas cantonales para el efecto. Toda actividad realizada en el espacio público sin la respectiva autorización será considerada como ilegal y será sancionada de conformidad a la normativa cantonal vigente.

Este artículo se exceptúa en el caso de ejercer el derecho a la resistencia consagrado en la Constitución del Ecuador.

ARTICULO 55.- USO DE MOBILIARIO URBANO Y BIENES DE DOMINIO PÚBLICO: Quedan prohibidas las acciones que ensucien, produzcan daños o sean susceptibles de producirlos, al mobiliario urbano y espacios públicos, iglesias, monumentos, agua potable, contenedores y demás mobiliario.

Queda prohibida cualquier acción o manipulación que perjudique a los elementos necesarios para el alumbrado público, instalaciones telefónicas, estatuas, señales y elementos de nomenclatura existentes en el cantón, así como cualquier acto que deteriore los bienes adjuntos a los mismos.

ARTICULO 56.- ALUMBRADO EN ESPACIOS PÚBLICOS: El alumbrado en parques, plazoletas, bulevares y demás inmuebles de propiedad municipal, deberán mantenerse en perfecto estado por las áreas encargadas de su mantenimiento, con el objetivo de prevenir que las infracciones penales se desarrollen en estos estos espacios.

ARTICULO 57.- ALUMBRADO EN VÍAS, AVENIDAS Y CALLES: El alumbrado en vías, avenidas, calles y demás espacios que no pertenezca a la competencia municipal, deberá mantenerse en correcto estado de funcionamiento. Para lo cual, el Consejo Directivo solicitará a

la institución competente el mantenimiento, arreglo y cambio de los artefactos que creyera conveniente para su correcto funcionamiento.

En el caso de que los espacios públicos sean de propiedad Municipal, la jefatura respectiva del GAD. Municipal de Flavio Alfaro encargada del cuidado y del mantenimiento de estos espacios planificará los recursos necesarios para mantener en perfecto estado estas iluminarias.

ARTICULO 58.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES DE LOS AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL Y POLICÍA NACIONAL: Con el propósito de garantizar el orden público, la convivencia, la paz y el buen vivir, la Policía Nacional en colaboración con la Inspectoría Municipal y los Agentes de Control Municipal, serán los responsables del mantenimiento del orden público, la prevención y control de los escándalos, riñas y cualquier conducta que alteren el normal y pacífico convivir ciudadano, en los espacios públicos, sitios de atracción turística, plazas, zonas verdes, parques, jardines y áreas de embellecimiento de la ciudad, en el marco de las normativas legales vigentes referentes a la seguridad ciudadana.

ARTICULO 59.- COMPLEMENTARIEDAD DE ACCIONES CON MENORES DE EDAD: En caso de que los responsables de cualquier tipo de infracción contemplada en la presente ordenanza sean de los menores de edad, el procedimiento se lo realizará en coordinación con la Junta de Protección de Derechos, UNIPEN, Inspectoría Municipal y Agentes de control, a fin de evitar la vulneración de derechos consagrados en la Constitución y demás leyes vigentes.

ARTICULO 60.- COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL CONTROL: Para el cabal y efectivo cumplimiento del objeto de la presente ordenanza, será indispensable la coordinación institucional del Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, en donde se destaque la coordinación con los entes de control como; Intendencia de Policía, el GAD. Municipal de Flavio Alfaro, Comisaría de la Policía Nacional, para supervisar la adecuada utilización de los bienes de uso público determinados en esta ordenanza. Además, por medio de la presente ordenanza se le faculta decomisar o retener bebidas alcohólicas de consumo, de venta o de entrega gratuita que contravengan las disposiciones constantes en este instrumento legal.

Las entidades mencionadas, de ser el caso coordinarán sus acciones con Agentes de Control Municipales, Intendencia, Policía Nacional, Gestión de Riesgos y otras instituciones en aras de cumplir eficazmente el control en espacios públicos.

ARTÍCULO 61.- PARTICIPACIÓN COMUNITARIA EN LA PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y EL DELITO: La participación ciudadana en seguridad se ejercerá en el marco

del respeto a los derechos humanos y de conformidad con el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador. Las agrupaciones ciudadanas podrán colaborar en actividades de prevención, convivencia pacífica y cultura de paz en coordinación con las autoridades competentes. Las agrupaciones ciudadanas no estarán facultadas para realizar patrullajes, acciones de vigilancia activa, control del orden público, aprehensión de personas, ni podrán emplear medios de coacción física o tecnológica. El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana podrá promover procesos de formación en prevención y convivencia ciudadana.

ARTICULO 62.- DE OTRAS ACTIVIDADES DE OCUPACIÓN NO AUTORIZADA EN EL ESPACIO PÚBLICO: Quedan prohibidas actividades como: limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no formalizadas, cuidado de vehículos, servicio de protección vehicular, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad no autorizada por las unidades municipales en los espacios públicos como esquinas, semáforos, vías, avenidas, calles y demás espacios públicos; Estas actividades son permitidas siempre y cuando soliciten permiso en la autoridad competente.

Se prohíbe la ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.

Sección II

SEGURIDAD EN OTROS ESPACIOS Y TRANSPORTE

ARTICULO 63.- DE LA SEGURIDAD EN LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA FINANCIERO PÚBLICO Y PRIVADO: Se exhorta a las instituciones del sistema financiero privado y público, cooperativas de ahorro y crédito, bancos, sociedades financieras o corporaciones de inversión y desarrollo, asociaciones y mutualistas de ahorro y crédito, incluyendo las instituciones auxiliares del sistema financiero privado a implementar artefactos de seguridad en sus ingresos a fin de colaborar en la seguridad interna y externa de sus socios. Las implementaciones de cajeros automáticos afuera de las entidades financieras privadas y públicas deberán ubicarse previo permiso correspondiente e informe técnico emitido por la Jefatura de Ordenamiento Territorial y Proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro en articulación con la Policía Nacional.

ARTICULO 64.- DE LA SEGURIDAD DE LOS LUGARES CON AUTORIZACIÓN PARA EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS: Los establecimientos como bares,

karaoke, discotecas, centros de tolerancia o de alojamiento en donde se expendan bebidas alcohólicas además de cumplir con las disposiciones previstas en la normativa nacional y esta ordenanza, deberán tener personal debidamente capacitado en materia de seguridad, para el control al ingreso y al interior de los mismos, los cuales tendrán la obligación de intervenir en actos que generen inseguridad a través de agresiones físicas entre las personas, con el propósito de que las actividades a desarrollarse se realicen con las seguridades y orden para beneficio de sus clientes y de todos los habitantes.

ARTÍCULO 65.- SISTEMAS COMPLEMENTARIOS DE SEGURIDAD Y SU FINANCIAMIENTO: Las organizaciones sociales, asociaciones barriales u otras agrupaciones de la ciudadanía podrán proponer la instalación de sistemas complementarios de seguridad (por ejemplo, cámaras de videovigilancia o sistemas de alarma) en espacios privados o de uso común. La adquisición e instalación de dichos sistemas será financiada exclusivamente con fondos propios y voluntarios de los integrantes de las organizaciones interesadas, mediante aportes internos y privados. En ningún caso el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá establecer, percibir ni intermediar pagos relacionados con estos sistemas a través de planillas de servicios básicos, patentes, tasas, contribuciones especiales o impuestos, salvo que exista una ordenanza expresa que cumpla con el principio de legalidad tributaria (arts. 300 y 301 de la Constitución; art. 545 del COOTAD). La integración de estos sistemas a plataformas oficiales de seguridad (ECU911 o similares) requerirá autorización expresa previa, basada en un informe técnico favorable de las autoridades competentes.

ARTICULO 66.- FIESTAS CLANDESTINAS O EVENTOS EN DOMICILIOS PARTICULARES. - Se prohíbe y multará al propietario o arrendatario de un bien inmueble que permita la realización de “fiestas clandestinas, eventos o caídas”, cuando existan más de dos denuncias reiterativas por irrumpir contra la tranquilidad, el buen vivir, la armonía, la buena vecindad en el Cantón Flavio Alfaro.

La denuncia deberá ser presentada en la Inspectoría Municipal del GAD. Municipal de Flavio Alfaro, quien seguirá el procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

ARTICULO 67.- SEGURIDAD EN LAS UNIDADES EDUCATIVAS: La Policía Nacional y los entes de seguridad en el ámbito de sus competencias serán responsables de brindar la seguridad en el ingreso y salida de estudiantes de las unidades educativas con circunscripción territorial.

El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana, solicitará al Ministerio de Educación se planifique de manera anual el cambio y el mantenimiento de las cámaras de video vigilancia instaladas en las unidades educativas que no tienen utilidad en su transmisión. Además, previo al inicio de año electivo cada institución educativa, deberá implementar manuales de protección estudiantil, como de igual manera analizar y ejecutar directrices referentes a los cambios de patrones culturales, hábitos o creencias que influyen de manera negativa en la convivencia y seguridad.

La Unidad de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del GAD. Municipal del canton Flavio Alfaro será el responsable de colocar la señalética horizontal y vertical en los exteriores de estas unidades educativas, para lo cual planificará la realización de esta actividad de manera anual.

ARTICULO 68.- DEL TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, COMERCIAL Y MIXTO: El transporte público intracantonal urbano y rural, transporte comercial, mixto y escolar, deberá contar con el kit de transporte seguro funcional y con medios digitales de monitoreo y seguimiento de conformidad a lo que determina la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su Reglamento y Resoluciones vigentes.

En estos medios de transporte se debe prevenir en su parte interna por parte de sus dueños, conductores y ayudantes, todo tipo de violencia física y psicológica, acciones que vayan en contra de la discriminación, buen trato y afectaciones a la integridad hacia las personas que ocupan el servicio.

Los entes de Control en el ámbito de sus competencias podrán realizar operativos en el interior de los medios de transporte público intracantonal urbano y rural, comercial, mixto y escolar.

ARTICULO 69.- DEL SERVICIO DE TRANSPORTE EN TAXIS: Estas unidades de transporte ejecutarán canales de radio frecuencia discretos y confiables para recibir o enviar alertas; adquirir y poner en funcionamiento los sistemas de monitoreo y seguimiento de las unidades de transporte para que se pueda notificar a las instancias de seguridad pertinentes mientras se encuentran en sus horas de servicio.

Además, deberán colaborar de manera participativa con el Consejo Directivo de Seguridad, en planes, programas y proyectos de transporte seguro, a fin de precautelar la integridad de los usuarios y transportistas y prevenir todo tipo de violencia.

ARTICULO 70.- DEL PATROCINIO JURÍDICO: Para los funcionarios municipales y/o Agentes de Control Municipal que actúen en defensa con el fin de preservar y contribuir con el

cuidado y protección de los espacios y bienes públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro a través de la Procuraduría Sindica prestará el patrocinio jurídico en caso de ser judicializados en el cumplimiento de sus funciones.

CAPITULO VIII

DE LA EVALUACIÓN Y RESULTADOS DE LOS PROYECTOS DE SEGURIDAD CANTONAL Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

ARTICULO 71.- EVALUACIÓN: El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y el o la Jefe/a de Cooperación Internacional deberán establecer un proceso de evaluación de la gestión y los resultados generados en materia de seguridad y convivencia ciudadana.

ARTICULO 72.- METODOLOGÍA: Los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana que, con inversión pública, ejecutan las instituciones y personas que conforman el Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana y Convivencia Ciudadana y otras entidades competentes; deberán sujetarse al plan y a la metodología de evaluación de gestión y resultados de este Consejo, a fin de trabajar con el apoyo mutuo, integral y complementario. Esta metodología establecerá los indicadores de gestión y resultados necesarios para la evaluación.

ARTICULO 73.- APLICACIÓN Y PERIODICIDAD: Los indicadores de gestión y resultados serán definidos anualmente por la Dirección de Planificación y sistematizados por la Jefatura de Cooperación Internacional, en coordinación con las instituciones ejecutoras de los proyectos de seguridad y convivencia ciudadana. Estas instituciones vinculadas con la seguridad ciudadana facilitarán la información necesaria y suficiente para la sistematización y definición de estos indicadores de satisfacción. Los resultados de los mencionados indicadores serán utilizados por las entidades que conforman el Consejo Directivo de Seguridad y Convivencia Ciudadana y otras entidades competentes, para la implementación de los planes, programas y proyectos que se ejecuten en esta materia.

CAPITULO IX

Sección I

DE LAS SANCIONES Y LA COMPETENCIA EXCLUSIVA MUNICIPAL

ARTICULO 74.- ÓRGANO COMPETENTE: Le corresponde a los Agentes de Control Municipal ejercer las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores referentes a la fase Instructora, atribuidos en el ordenamiento jurídico. De conformidad con lo establecido en el Código Orgánico Administrativo la fase sancionatoria que regula el ejercicio de las potestades y competencias será asignada al Inspector/ra Municipal.

El funcionario encargado del procedimiento administrativo sancionador será el responsable de tramitar, juzgar y aplicar las sanciones administrativas determinadas en la presente ordenanza

ARTICULO 75.- INFRACCIONES: Se consideran infracciones a los actos u omisiones que transgredan las normas contenidas en esta ordenanza en el ámbito de sus competencias las siguientes:

- 1) **LEVES.** - será sancionado/a con una multa equivalente al 20% de la remuneración básica unificada vigente a quien o quienes:
 - A. Usen los espacios públicos sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
 - B. Usen el espacio público para limpieza de parabrisas, ventas ambulantes no regularizadas, cuidado de vehículos, servicio de estacionamiento, promoción y publicidad que realicen sin la respectiva autorización de la unidad competente, a excepción de las actividades que están permitidas por las ordenanzas respectivas.
 - C. Incurrir en las prohibiciones relacionadas con el expendio o consumo de bebidas alcohólicas en espacio público.
 - D. La ocupación de aceras, vías, calles o parterres para el estacionamiento de vehículos a tracción que sirven para la recolección diferenciada de residuos, estos vehículos deberán ser ubicados en sitios como parqueaderos o estacionamientos donde no se afecte la libre circulación peatonal.
2. **GRAVES.** - será sancionado con una multa equivalente al 35% de la remuneración básica unificada vigente, a quien o quienes:

- A.** La reincidencia de las faltas leves.
- B.** La ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales sin la autorización correspondiente. En el presente caso, además de la presente sanción se dispondrá la limpieza y el desalojo inmediato del bien inmueble.
- C.** El uso de espacio público no autorizado con vehículos que realicen actividades comerciales, de promoción, publicidad o de ayuda humanitaria en espacios como; parques, plazoletas, esquinas, semáforos, vías, avenidas y calles sin la autorización de la unidad municipal competente.
- D.** La promoción u oferta de actividades sexuales en el espacio público.
- E.** La persona o personas que porte todo tipo de armas blancas o artesanales en el espacio público.
- F.** La venta, expendio y el consumo de bebidas alcohólicas en los locales comerciales con permisos de funcionamiento diferente al giro de negocio establecido en los documentos emitidos por las dependencias del Gad Municipal. En caso de demostrar su culpabilidad, además se suspende el permiso de uso de suelo por dos días para la actividad que ejerza.
- G.** Incumplimiento a los aforos permitidos para la realización de sus actividades comerciales. En caso de verificarse el incumplimiento por parte del ejecutor operativo, como manera de precautelar la salud, seguridad y la integridad de la persona podrá suspender sus actividades mediante medidas cautelares por tres días.
- H.** En caso de producir daños en parques, plazas, parterres, bulevares u otros similares que conforman los espacios públicos, la persona que ocasione este acto será responsable del pago de los daños generados, la limpieza y adicional el pago de la multa referente a este literal.
- I.** Los conductores o propietarios de vehículos de transporte intracantonal, público, mixto y comercial que no tengan en funcionamiento los sistemas de seguridad en video vigilancia y GPS en el interior de sus unidades.

- J.** Quienes realicen fiestas clandestinas, eventos o caídas en domicilios privados de forma reiterada afectando a la buena convivencia de terceros.
 - K.** Quien circule en el cantón de Flavio Alfaro con vehículos motorizados (motocicletas y automóviles) que superen los niveles máximos permitidos de emisión sonora descritos en el Art. 51 de la presente ordenanza.
- 3. MUY GRAVE.** - Será sancionado con una multa equivalente del 50% de una remuneración básica unificada vigente, a quien o quienes:
- A.** La reincidencia de las faltas graves.
 - B.** Al organizador, promotor o responsable de eventos masivos realizados en plazas patrimoniales, explanadas, parques, avenidas o calles, sin la correspondiente autorización de la autoridad competente.
 - C.** Los propietarios o administradores de centros de diversión nocturna que no instale cámaras de seguridad en la parte interna y externa y no tenga planes preventivos de seguridad.
 - D.** El o la Propietario/a de bares, karaokes, discotecas, centros de tolerancia o centros de diversión nocturna que no tenga personal de seguridad al ingreso y al interior de los mismos. Además, se prohíbe en el interior de estos espacios la comercialización, expendio y consumo de sustancias sujetas a fiscalización, el ingreso de armas blancas o artesanales, armas de fuego y las agresiones físicas entre las personas.
 - E.** Quien obstruya o entorpezca el o cualquier procedimiento en locales, puestos, transporte público a los funcionarios públicos competentes, Inspectoría Municipal, Agentes de Control Municipal, Policía Nacional y cualquier funcionario encargado de precautelar la seguridad en el ejercicio de sus funciones dentro del cantón Flavio Alfaro.

- F. No garantizar la operatividad de los equipos de seguridad en la realización de su trabajo por los 365 días del año.
- G. La persona natural o jurídica que contrate de hecho o de derecho a: enganchadores, o personas que usen el espacio público para sacar beneficio personal o de un tercero a las afueras de terminales, plazas, locales comerciales, parques u otro espacio público.
- H. En caso de reincidencia del literal g del acápite anterior, se aplicará el retiro del permiso de funcionamiento y deberá cambiar su giro de negocio a otra actividad no similar a la que venía desempeñando.

ARTICULO 76.- REINCIDENCIA: Se duplicará la sanción cuando la reincidencia sea cometida en el plazo de un año, tiempo que transcurrirá desde que se ejecutorió la resolución emitida por la autoridad competente.

En los casos de reincidencia donde se apliquen suspensión o con la clausura, la sanción por segunda vez será por un plazo de 15 días, y en el caso de una tercera reincidencia se multará con tres remuneraciones básicas unificadas y con la clausura definitiva del mismo.

ARTICULO 77.- RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES: En el caso de infracciones cometidas por quienes no han cumplido dieciocho años, la responsabilidad será de los padres, tutores o curadores, conforme la normativa legal vigente. Se aplicarán para los infractores que no cumplan la mayoría de edad medidas socioeducativas y formativas dictadas por la autoridad competente.

ARTICULO 78.- DENUNCIA CIUDADANA: Se podrá ejercer en forma individual o en representación de la colectividad, la denuncia ciudadana cuando exista incumplimiento a las normas establecidas en la presente ordenanza.

Sección II

PROCEDIMIENTO ACTUACIONES PREVIAS

ARTICULO 79.- ACTUACIONES PREVIAS: Se podrá promover que los procedimientos administrativos sancionadores estén precedidos de una actuación previa, de oficio o a petición de parte, realizada por la dependencia Municipal competente de conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 80.- COMPETENCIA: Serán competentes para emitir las actuaciones previas las diferentes dependencias municipales, principalmente la Inspectoría Municipal de conformidad a la legislación vigente.

ARTICULO 81.- PROCEDENCIA: En el procedimiento administrativo sancionador destinado a determinar responsabilidades a los presuntos infractores, la actuación previa se orientará a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar el inicio del procedimiento sancionador, la identificación de la o las personas responsables y las circunstancias relevantes que concurran.

ARTICULO 82.- TRÁMITE: Al identificar una infracción la dependencia competente emitirá un informe técnico preliminar que se pondrá en conocimiento del presunto infractor(a) utilizando los medios previstos en la ley, para que manifieste su criterio en relación con los documentos y los hallazgos preliminares, dentro de los diez días término, posteriores a su notificación, que podrán prorrogarse hasta por cinco días más, a petición de la persona interesada.

Con la comparecencia o no del presunto infractor su criterio, en el sentido que se lo exprese será incorporado íntegramente en el correspondiente informe final con el que se concluye la actuación previa y se pondrá en conocimiento de la Unidad Administrativa Sancionadora para el inicio del juzgamiento.

ARTICULO 82.- MEDIDAS PROVISIONALES: Son aplicadas en caso de riesgo de ocurrencia de eventos peligrosos, certidumbre o la ocurrencia flagrante de un daño o impacto que ponga en peligro la vida de personas, naturaleza y bienes, se podrán aplicar solamente mediante acto administrativo debidamente motivado, medidas de carácter provisional destinadas a interceptar el progreso de construcciones, movimientos de tierra y taponamiento de quebradas, disminución de las secciones hidráulicas, alteraciones de talud, extracción de materiales pétreos de ríos y quebradas a fin de prevenir y evitar nuevos daños o impactos, asegurar la inmediatez del presunto responsable y garantizar ejecución de la sanción. Se pueden adoptar las siguientes medidas:

- a) Secuestro.

- b)** Retención.
- c)** Prohibición de enajenar.
- d)** Clausura de establecimientos.
- e)** Suspensión de la actividad.
- f)** Retiro de productos, documentos u otros bienes.
- g)** Desalojo de personas.
- h)** Limitaciones o restricciones de acceso.
- i)** Otras previstas en la ley.

El órgano competente, cuando la ley lo permita, de oficio o a petición de la persona interesada, podrá ordenar medidas provisionales de protección, antes de la iniciación del procedimiento administrativo, siempre y cuando concurren las siguientes condiciones:

- a)** Que se trate de una medida urgente.
- b)** Que sea necesaria y proporcionada.
- c)** Que la motivación no se fundamente en meras afirmaciones.

Las medidas provisionales deberán ser confirmadas, modificadas o extinguidas al iniciarse el procedimiento administrativo, lo que deberá ocurrir dentro del término de diez días siguientes a su adopción, quedando de plano sin efecto, si vencido dicho término no se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, o si el auto inicial no contiene un pronunciamiento expreso al respecto. Las medidas provisionales podrán ser modificadas o revocadas mediante la tramitación del procedimiento administrativo, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser tenidas en cuenta en el momento de su adopción.

En todo caso, se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente, o que dicho proceso no se tramite en el tiempo establecido en el presente acápite.

En caso que la afección genere un riesgo inmediato al encontrarse en bienes privados, o se encuentre sobre bienes públicos; las medidas provisionales se transformarán en medidas de carácter definitivo, sin requerir que se lleve a cabo un juzgamiento administrativo sancionador.

Sección III

INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTICULO 83.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO: Todo procedimiento sancionador, se formaliza mediante el Acto Administrativo de Inicio, en los casos que se haya practicado una actuación previa será con base en el informe técnico, elaborado por las diferentes Dependencias Municipales competentes.

El acto de inicio será emitido únicamente por los Agentes de Control Municipal como órgano de instrucción de acuerdo con lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo, quienes son competentes para sustanciar el procedimiento garantizando el debido proceso consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

ARTICULO 84.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS: Para iniciar el proceso de juzgamiento la actuación previa cumplirá con todos los requisitos del debido proceso establecido en la Constitución del Ecuador y en el Código Orgánico Administrativo.

ARTICULO 85.- FUNCIONES DE LOS INSTRUCTORES: Los Funcionarios/(as) Instructores serán competentes para iniciar el juzgamiento, realizar la investigación, practicar prueba y emitir un Dictamen, posteriormente se envía el juzgamiento para que el Inspector/a Municipal emita su Resolución.

ARTICULO 86.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: El procedimiento administrativo sancionador, iniciará mediante auto motivado expedido por el Agente de Control Municipal que determine con precisión el hecho acusado, la persona presuntamente responsable del hecho, la norma que tipifica la sanción, y la sanción que se impondría en caso de ser encontrado responsable. El auto de inicio del procedimiento administrativo sancionador será notificado al presunto responsable concediéndole un término de

10 días para contestar de manera fundamentada los hechos en que ha incurrido. El dictamen se remitirá inmediatamente al órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e información que obren en el expediente.

La Inspectoría Municipal será la encargada de llevar a cabo el procedimiento administrativo sancionador.

ARTICULO 87.- ESCRITO DE CONTESTACIÓN: La contestación al inicio del juzgamiento se presentará por escrito y el presunto infractor deberá pronunciarse en forma expresa sobre cada una de las pretensiones, veracidad de los hechos alegados, con la indicación categórica de lo que admite y de lo que niega. Deberá además deducir todas las excepciones de las que se crea asistida contra las pretensiones, con expresión de su fundamento fáctico.

ARTICULO 88.- IMPUGNACIÓN: La Resolución emitida por el sancionador podrá ser impugnada en el término de diez días posteriores a su notificación mediante el recurso de apelación que se envía a la máxima autoridad administrativa, si no se impugnó la resolución se encuentra ejecutoriada y se procede con la ejecución de la misma, en un plazo que no supere el tiempo establecido en el Código Orgánico Administrativo para que prescriba la sanción.

Si el administrado no ha cumplido con lo dispuesto en la Resolución administrativa, en el plazo dispuesto por el funcionario Sancionador, se oficiará la dependencia correspondiente, para que ejecute de forma sustitutoria la Resolución.

ARTICULO 89.- VACÍOS NORMATIVOS: Para lo que no está contemplado en la presente ordenanza se tendrá a lo dispuesto en el Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en la Constitución del Ecuador, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Código Orgánico Administrativo y en las leyes conexas vigentes en el ordenamiento jurídico.

SEGUNDA: Todo proyecto, programa, campaña y gestión en general se efectuará previo conocimiento del Consejo de Seguridad Ciudadana. En caso de ser estos urgentes se los realizará bajo el conocimiento únicamente del presidente.

TERCERA: El Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Flavio Alfaro, a través de su presidente podrá firmar convenios de cooperación con las instituciones públicas, privadas, no Gubernamentales, agencias de cooperación internacionales e inclusive de educación superior.

CUARTA: El Consejo Directivo de Seguridad Ciudadana del Cantón Flavio Alfaro, a través de su presidente o sus miembros y el GAD. Municipal de Flavio Alfaro establecerán mecanismos de medición del servicio prestado referente a seguridad ciudadana.

QUINTA: En los inmuebles del área urbana; de la parroquia rural se ejecutarán planes, programas y proyectos, mismos que se los realizarán con las juntas parroquiales rurales y los entes de control, de monitoreo y vigilancia competente.

SEXTA: Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad en apoyo con Policía Nacional y el secretario ejecutivo, deberán entregar los lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, a fin de aplicarlos en cada negocio, local, institución pública o privada. Además, se impartirá capacitaciones a los funcionarios sobre prevención de violencia, delitos y la forma de prevenirlos y denunciarlos. Las sanciones se aplicarán de manera progresiva previa estudio y reunión con los diferentes sectores autónomos, económicos, locales comerciales, taxismo, transporte urbano y otros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - El Secretario Ejecutivo en el plazo de 90 días, con las áreas respectivas del GAD Municipal de Flavio Alfaro y el apoyo del personal especializado en seguridad ciudadana de las instituciones públicas y privadas, deberá expedir el proyecto de reglamento de lo que no se encuentre normado dentro de la presente ordenanza, en caso de ser necesario.

SEGUNDA. - Prohibición de mecanismos de cobro indebido y regulación futura mediante ordenanza. Los sistemas de seguridad tecnológica instalados con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ordenanza por parte de organizaciones sociales, asociaciones barriales o agrupaciones ciudadanas deberán someterse a un proceso de revisión técnica y autorización conforme a lo dispuesto en el artículo 65.

Bajo ninguna circunstancia se considerarán válidos los mecanismos de financiamiento que hayan implicado o pretendan implicar cobros realizados o validados a través de planillas de servicios

básicos, planillas de patente, tasas municipales o cualquier otro medio de recaudación pública no autorizado mediante ordenanza conforme al principio de legalidad tributaria (art. 301 de la Constitución; art. 545 del COOTAD).

La regularización técnica de estos sistemas no implicará en ningún caso la validación retroactiva ni la continuidad de esquemas de cobro indebido. Los futuros costos de operación y mantenimiento deberán ser cubiertos por el GADM. del cantón Flavio Alfaro.

Para efectos de una eventual formalización de mecanismos de financiamiento vinculados a servicios o sistemas complementarios de seguridad, el Concejo Municipal podrá, si lo considera pertinente, tramitar la correspondiente ordenanza específica, que deberá cumplir estrictamente con los principios y requisitos establecidos en el artículo 301 de la Constitución, en el COOTAD y en el Código Tributario.

TERCERA. - Los miembros del Consejo Directivo de Seguridad en apoyo con Policía Nacional y la secretaría ejecutiva, deberán entregar los lineamientos para la elaboración de los planes de seguridad, a fin de aplicarlos en cada negocio, local, institución pública o privada.

Además, se impartirá capacitaciones a los funcionarios sobre prevención de violencia, delitos y la forma de prevenirlos y denunciarlos. Las sanciones se aplicarán de manera progresiva previa estudio y reunión con los diferentes sectores autónomos, económicos, locales comerciales, taxismo, transporte urbano y otros.

CUARTA. - Previo a las sanciones establecidas en el literal i) del numeral 2 del artículo 75 se deberá realizar un seguimiento en cada una de las operadoras sobre el funcionamiento de los sistemas de seguridad interna en conjunto con la Unidad de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial del GADMFA, la Agencia Nacional de Tránsito y el ECU911.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Se deroga todas las disposiciones referentes a la seguridad ciudadana que causen controversia o se encuentren caducadas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el salón máximo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, a los 09 días del mes de marzo de 2026.



Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DEL GADM. FLAVIO ALFARO



Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño
SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes 02 de marzo del 2026; y, en Sesión Ordinaria del día lunes 09 de marzo del 2026. Flavio Alfaro, a los 10 de marzo del 2026. Flavio Alfaro



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. -

CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica:** que la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue

REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles 11 de marzo del 2026., las 12h00.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los 11 de marzo del 2026, las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **“ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**., para que sea observada o sancionada; **DISPONGO**, en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.



ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la “ORDENANZA PARA LA CREACIÓN, REGULACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA E IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA PRECAUTELAR LA SEGURIDAD EN EL CANTÓN FLAVIO ALFARO”**, fue sancionada

y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los 11 de marzo del 2026, las 14h30.



ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ORDENANZA N. 02-2026-GADMCN

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN NARANJITO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la ciudad de Naranjito, se ha detectado terrenos de propietarios privados, en su gran mayoría, que no se encuentran cercados o con su cerramiento y llenos de maleza, escombros y todo tipo de basura, que dan un mal aspecto y atentan no solo con el ornato, sino que, se convierten en focos de infección, de inseguridad para sus vecinos como para quienes circulan o transitan por estos sectores.

De la misma forma estos terrenos baldíos abandonados dañan la imagen, de la ciudad, desde el punto de vista turístico, esto preocupa a las autoridades y a la ciudadanía que en conjunto deben considerar lograr una imagen atractiva de la urbe.

La comisaria Municipal del Cantón Naranjito a través de su personal competente, ha desplegado inspecciones para detectar aquellos terrenos particulares que no cumplen con la limpieza, cerramientos y en algunos casos su delimitación; pero esta acción por parte de los funcionarios municipales solamente se ha limitado a advertir a los infractores, por motivo de que no hay una Ordenanza que permita tomar medidas de otra índole que obligue a los propietarios de dichos espacios a su limpieza y adecentamiento.

A pesar de los esfuerzos antes indicados y ante la negativa de los dueños de dichos terrenos de proceder a su limpieza y evitarla acumulación de basura, se requiere implementar otras alternativas de carácter legal, en ciertos casos coercitivas, que permitan hacerlos cumplir y/o que viabilicen la intervención de estos lotes por parte del personal municipal, con el debido cobro por el servicio o trabajos realizados.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...);

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria (...);

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el Art. 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), preceptúa las funciones primordiales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, que entre otras son: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción

territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;

Que, debido a una gran mayoría de bienes inmuebles baldíos públicos y privados se encuentran sin limpieza y mantenimiento, sin cercados o cerramientos, llenos de maleza, de desechos sólidos y otros ocasionando inseguridad para los habitantes, insalubridad y focos infecciosos, y por las constantes sugerencias de insatisfacción de la ciudadanía, se hace imprescindible que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito, determine y regule por medio de una Ordenanza la limpieza y mantenimiento de los bienes inmuebles baldíos y las sanciones respectivas en caso de incumplimiento por parte de los propietarios;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 7 y 57 literales a) b) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE

ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN NARANJITO.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIÓN, OBJETIVO Y OBLIGACIONES

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza se aplicará a los bienes inmuebles baldíos, con o sin cerramiento, ubicados dentro de la zona urbana y centros poblados del Cantón Naranjito, que se encuentren con maleza, desechos sólidos, escombros u otros elementos que generen riesgo sanitario, de seguridad y/o afectación al ornato. Su aplicación es permanente en la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE BIEN INMUEBLE BALDÍO. - Se entiende por bien inmueble baldío aquel terreno con o sin cerramiento, sin edificación, o cuya edificación no haya sido concluida, y que por su estado de abandono o falta de mantenimiento afecte la estética urbana, la seguridad, la salud o la integridad de la colectividad.

Art. 3. - OBJETIVO. - La presente Ordenanza tiene por objetivo regular, controlar y exigir a propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores el mantenimiento de predios baldíos, a fin de: 1) Prevenir focos infecciosos y proliferación de plagas; 2) Contribuir a la seguridad ciudadana; 3) Mejorar la calidad de vida; y 4) Proteger la imagen y ornato del cantón.

Art. 4.- FINES. - Son fines de la presente Ordenanza: a) mantener y mejorar el ornato; b) proteger la salubridad; c) contribuir a la seguridad ciudadana; y d) prevenir riesgos ambientales en predios baldíos.

Art. 5.- OBLIGACIONES. - El o los propietarios, arrendatarios, administradores o poseedores de bienes inmuebles baldíos tienen la obligación de: a) Mantener el predio limpio, libre de maleza, desechos sólidos, escombros u otros elementos que generen riesgo para la salud pública, la seguridad ciudadana o el ambiente; la limpieza será permanente y, como mínimo, deberá efectuarse cada vez que se verifique acumulación de material o crecimiento de maleza. b) Mantener limpio el frente del predio en lo que corresponde a la acera y bordillo, conforme la normativa municipal aplicable sobre uso y conservación del espacio público, sin perjuicio de las competencias municipales de mantenimiento vial. c) Contar con cerramiento o cercado del predio, cuando corresponda, en condiciones de seguridad y mantenimiento, conforme la normativa urbanística municipal vigente y/o la norma técnica que emita la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

Art. 6.- PROHIBICIONES. - Se prohíbe en bienes inmuebles baldíos públicos o privados: a) Descargar o introducir desechos sólidos, escombros u otros objetos que afecten al ambiente, ornato y seguridad; b) Mantener criaderos de animales en zona urbana en contravención de ordenanzas vigentes; y c) Realizar faenamiento de animales.

CAPÍTULO II

CONTROL, DENUNCIA E INSPECCIÓN.

Art. 7.- DEL CONTROL. - El GAD Municipal del Cantón Naranjito, a través de la Comisaría Municipal, es el organismo encargado de recibir denuncias, realizar acciones de control y sustanciar el procedimiento sancionador conforme esta Ordenanza y el Código Orgánico Administrativo-COA. Mantendrá registro de denuncias, inspecciones y actuaciones.

Art. 8.- ACCIÓN POPULAR. - Se concede acción popular para denunciar infracciones a la presente Ordenanza. La denuncia será atendida

conforme el procedimiento establecido y bajo los principios de debido proceso.

Art. 9.- INSPECCIÓN. - Recibida la denuncia o de oficio, la Comisaría Municipal dispondrá la inspección respectiva para verificar el estado del predio. La inspección se documentará mediante acta e informe técnico, con apoyo fotográfico cuando corresponda.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO, NOTIFICACIONES, EJECUCIÓN SUBSIDIARIA Y SANCIONES

Art. 10.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. - El ejercicio de la potestad sancionadora la ejercerá el Comisario Municipal y se sujetará al procedimiento previsto en el COA, permitiendo el derecho a la defensa, y realizará la respectiva motivación de la resolución en especial a las garantías del procedimiento. El acto de inicio del proceso y su contenido mínimo, potestad de la función instructora, la ejercerá el inspector Municipal. En lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se aplicará supletoriamente el COA.

Art. 11.- DE LAS NOTIFICACIONES (ORDEN DE LIMPIEZA). - Verificada la infracción mediante inspección, la Comisaría Municipal emitirá el acto de inicio/orden de corrección y notificará al presunto responsable para que ejecute la limpieza en el término de quince (15) días laborables. La notificación se practicará conforme lo dispone el artículo 164 y siguientes del COA. La notificación de las actuaciones de las administraciones públicas se practica por cualquier medio, físico o digital, que permita tener constancia de la transmisión y recepción de su contenido.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN COMPLEMENTARIA POR CARTEL Y PUBLICACIÓN. - Sin perjuicio de la notificación conforme el COA, podrá colocarse un cartel visible desde el espacio público en el predio con la leyenda "solar no edificado sujeto a control e intervención", indicando: fecha, responsable (si constare), clave catastral y fecha de vencimiento del plazo. Cuando no sea posible determinar domicilio o medio de contacto pese a las gestiones realizadas, se procederá conforme las reglas de notificación a una persona o a un conjunto indeterminado de personas interesadas, a efectos de que estas ejerzan sus derechos a la defensa, previstas en el COA.

Art. 13.- EJECUCIÓN SUBSIDIARIA Y LIQUIDACIÓN DE COSTOS. - Si transcurrido el plazo otorgado no se ejecuta la limpieza, la Comisaría

Municipal remitirá informe a la Dirección de Ordenamiento Territorial para que, de ser procedente, disponga la ejecución subsidiaria de limpieza por la Dirección de Obras Públicas. La ejecución subsidiaria se respaldará con: **1)** acta de ejecución, **2)** Metraje del predio intervenido, **3)** Registro fotográfico antes y después, y **4)** Liquidación de costos. El valor a cobrar se determinará conforme al costo real documentado de la intervención, sin perjuicio de la potestad del Concejo de fijar o actualizar la tarifa mediante ordenanza.

Art. 14.- CERRAMIENTO (PLAZOS). - El GAD Municipal comunicará y notificará al propietario o responsable, para que dentro del plazo de ciento ochenta (180) días proceda a ejecutar el cerramiento del predio, conforme normativa urbanística municipal. De persistir el incumplimiento, se concederá un plazo adicional de ciento ochenta (180) días, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ordenanza.

Art. 15.- SANCIONES. - Para la determinación de la sanción, la autoridad administrativa aplicará criterios de proporcionalidad y razonabilidad, considerando la gravedad del hecho, daño causal, reincidencia, intencionalidad, beneficio obtenido y demás circunstancias previstas en el Código Orgánico Administrativo. Las infracciones a esta Ordenanza se sancionarán con multa, conforme el debido proceso y son las siguientes:

- a) Incumplir la obligación de limpieza y mantenimiento del predio: Se cobrará multa equivalente al diez por ciento (10%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.
- b) Incumplir la obligación de cerramiento dentro de los plazos: Se cobrará multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.
- c) Arrojar desechos sólidos u otros en quebradas, fajas y áreas excedentes: Se cobrará multa equivalente al veinte por ciento (20%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.
- d) Arrojar materiales de construcción en predios baldíos sin consentimiento del propietario: Se cobrará multa equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la Remuneración Básica Unificada del trabajador en general.

En caso de reincidencia, la multa podrá incrementarse hasta en un cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa prevista para la infracción, mediante motivación expresa, considerando gravedad, riesgo sanitario, afectación al ornato y reiteración.

Art. 16.- DEL PAGO. - Las multas serán canceladas en Tesorería Municipal dentro del plazo indicado en la notificación del acto administrativo sancionador.

Art. 17.- TÍTULO DE CRÉDITO Y COACTIVA. - Si el infractor no cancela dentro del plazo otorgado, se emitirá el respectivo título de crédito y su cobro se realizará, de ser necesario, por la vía coactiva, conforme la normativa aplicable.

Art. 18.- CASOS DE RIESGO GRAVE O REITERADO. - Se considerará riesgo grave cuando el predio baldío, por acumulación de basura, maleza, escombros, presencia de plagas, riesgo de incendio, afectación a drenajes o cualquier otra condición verificada en inspección, pueda ocasionar daño a la salubridad o seguridad de la población. En estos casos, la Comisaría Municipal podrá:

- a) Disponer inspección prioritaria y emitir orden de limpieza con término reducido, debidamente motivado, sin afectar el derecho a la defensa;
- b) Priorizar y coordinar la ejecución subsidiaria de limpieza cuando exista riesgo inminente, dejando constancia en acta e informe técnico;
- c) Aplicar el régimen de reincidencia previsto en esta Ordenanza y disponer las medidas de cobro correspondientes; y,
- d) Remitir el expediente a Procuraduría Síndica para la recuperación integral de costos y el ejercicio de las acciones legales que cuenten con habilitación normativa expresa.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - El GAD Municipal del Cantón Naranjito, a través de la Unidad de Relaciones Públicas, emprenderá una campaña de difusión en forma permanente para sensibilizar a la comunidad con la finalidad de que se mantengan limpios los bienes inmuebles baldíos, para preservar un ambiente sano, seguro y un entorno agradable para la colectividad.

SEGUNDA. - Para evitar que los ciudadanos o ciudadanas invadan o arrojen desechos sólidos o similares en las quebradas, fajas y áreas consideradas excedentes, el GAD Municipal colocará rótulos informativos en dichos sectores.

TERCERA. - (NORMA TÉCNICA DE CERRAMIENTO). - La Dirección de Ordenamiento Territorial emitirá una norma técnica de parámetros mínimos de cerramiento/cercado aplicable a predios baldíos (altura,

materiales, seguridad, visibilidad y mantenimiento), en armonía con la normativa urbanística vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA.

UNICA. - Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y pagina web institucional de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Naranjito a los 26 días del mes de febrero del año 2026.



Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL: Naranjito, a los veintiséis días del mes de febrero del 2026, **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN NARANJITO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Naranjito, en sesión ordinaria de fecha 01 de febrero del 2024 y sesión ordinaria de fecha 26 de febrero del 2026, en primero y segundo debate, respectivamente. - Certifico.



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

PROCESO DE SANCIÓN: SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito a los veintiséis días del mes de febrero del 2026, de conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Canton Naranjito, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN NARANJITO**, para su sanción respectiva.



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**

SANCIÓN: ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJITO. - Naranjito, a los veintisiete días del mes de febrero del 2026. De conformidad con la disposición contenida en el artículo 322 y 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** y **ORDENO** la promulgación y publicación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS BIENES INMUEBLES BALDÍOS EN LA ZONA URBANA Y CENTROS POBLADOS DEL CANTÓN NARANJITO**, a fin de que se le dé el trámite legal correspondiente. - Cúmplase, notifíquese y publíquese.



Dr. Cristian Suarez Peñafiel
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL CANTÓN NARANJITO**

CERTIFICACIÓN: Naranjito, a los veintisiete días del mes de febrero del 2026; la infrascrita secretaria general del Concejo Municipal de Naranjito, certifica que el señor Cristian Suarez Peñafiel, Alcalde del Cantón Naranjito, proveyó la sanción y firmo la Ordenanza que antecede en la fecha señalada. Lo certifico. -



Ab. Diana Mora León
**SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO DEL GAD
CANTÓN NARANJITO**



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN
QUILANGA**



**ORDENANZA DE APROBACIÓN ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE
DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL
CANTÓN QUILANGA POR ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE
DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU
ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS
OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

MARZO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, cuenta con el Plan de Ordenamiento Territorial 2023-2027, mismo que como requisito fundamental debe estar alineado al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

De acuerdo a Resolución Nro. 012-2025-CNP emitido por el Consejo Nacional de Planificación, suscrita el 21 de agosto de 2025, por la Mgs. Diana Paulina Ramírez Villacis y la Mgs. Deysi Cumandá Terán Eguez, Secretaria del Consejo Nacional de Planificación en el artículo 2 anuncia: “Disponer a la Secretaría Nacional de Planificación que, de conformidad al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con el Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029 y su Estrategia Territorial Nacional”

Cumpliendo con la Normativa establecida, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga también acoge las directrices de alienación, validación, aprobación, reporte de objetivos y metas alineados al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN QUILANGA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el artículo 3, literal e, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) se establece: que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el artículo 5, numeral 3 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, el artículo 5 numeral 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el artículo 5 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD

la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, en el artículo 8 de la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, en el artículo 3 de la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN

EXPIDE LA SIGUIENTE:**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN QUILANGA POR ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**

Art. 1.- Objeto. - La presente ordenanza, tiene por objeto aprobar y adoptar el Documento de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027 del cantón Quilanga al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) en el marco del sistema Nacional Descentralizado y de Planificación Participativa, para garantizar la adecuada articulación de la Planificación, gestión y ejecución entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza tiene vigencia en todo el territorio del cantón Quilanga y sus Parroquias.

Art. 3.- Alineación. - La alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) con el Plan Nacional de Desarrollo (PND) 2025-2029, la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) es clave para una gestión territorial eficiente. Este proceso asegura que los planes locales estén articulados con los lineamientos nacionales e internacionales, promoviendo un desarrollo sostenible y equitativo. Además, fortalece la institucionalidad territorial, facilitando la cooperación y articulación entre el gobierno central y los GAD, y fomenta una articulación coherente con las competencias asignadas a cada nivel.

Art. 4.- De la propuesta de alineación de objetivos y metas. – El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, a través de la Jefatura de Planificación y Desarrollo Urbano, responsable de la gestión del PDyOT 2023-2027, ha revisado el Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029 del mismo modo acatado las directrices e instrumentos válidos para elaborar el documento de alineación, asociando específicamente los objetivos estratégicos y metas del PDyOT cantonal con los ejes, objetivos y metas definidas al Plan Nacional de Desarrollo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. – A partir de la fecha de sanción de la presente ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva, dispondrá a los responsables de las diferentes direcciones, para que en el término de (60) días, realicen las modificaciones necesarias pertinentes a los diferentes Planes de

Inversión, Plan Operativo Anual, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDyOT cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL:

VIGENCIA. - La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de publicación en el Registro Oficial, gaceta oficial y Dominio web institucional.

Es dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Quilanga, a los 12 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SANTIN
CALVA**

Validar únicamente con FirmaEC

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA



Firmado electrónicamente por:
**BRAYAN DAVID TORRES
GALAN**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Abg. Brayan David Torres Galán, Secretario General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga. - **CERTIFICA**, que la presente “**ORDENANZA DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2023-2027 DEL CANTÓN QUILANGA POR ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**” ha sido discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Quilanga, en dos Sesiones de Concejo Municipal, una Sesión Ordinaria de fecha, miércoles 11 de febrero del dos mil veintiséis y en Sesión ordinaria el día jueves doce de marzo del dos mil veintiséis en primer y segundo debate respectivamente, siendo aprobado su texto en la última fecha, el mismo que es enviado al Señor Alcalde, Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente, de conformidad al Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Quilanga, lunes 16 de marzo del dos mil veintiséis.



Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

Mgtr. Juan Carlos Santin Calva.- Al tenor del Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el mencionado Código Orgánico, sanciono expresamente su texto y dispongo su promulgación, para conocimiento del vecindario del Cantón Quilanga, a cuyo efecto se promulgara en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que esta contiene.- Quilanga, el día lunes, dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.



Mgtr. Juan Carlos Santin Calva
ALCALDE DEL CANTÓN QUILANGA

CERTIFICO. - Que proveyó y firmo la presente ordenanza el Mgtr. Juan Carlos Santin Calva, Alcalde del Cantón Quilanga, el día lunes, dieciséis de marzo del dos mil veintiséis.

Quilanga, lunes 16 de marzo del dos mil veintiséis.



Abg. Brayan David Torres Galán
SECRETARIO DEL CONCEJO

<p>Primeros 10 minutos de la sesión de la Junta Directiva</p>	<p>Inicio de la sesión de la Junta Directiva a las 10:00 horas</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>	<p>10:00</p>
<p>Materiales</p>	<p>Informe de la Junta Directiva sobre el avance de la obra</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>	<p>10:05</p>



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

NGA/FMA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.